

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen en el que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código del Distrito Federal), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, ahora denominada Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) y la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión de Participación), instancias a las que se les confirió entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.
- II. El 12 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-43-11, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, que entró en vigor al momento de su aprobación, en términos de su artículo Transitorio Primero y, publicado en la Gaceta Oficial, No. 1115, el 8 de agosto de 2011.
- III. El 30 de octubre de 2013, la persona representante legal de la Asociación Civil Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C. presentó ante la Dirección Distrital correspondiente a su ámbito territorial de actuación, solicitud de registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, y una vez integrado el expediente fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (DEPC), ahora Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), conforme a los datos siguientes:

Núm.	ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE	FECHA RECEPCIÓN EXPEDIENTE	DE DEL	ÁREA
1	Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C.	IEDF-DDVII/391/2013	6 de noviembre de 2013		DEPC

IV. Una vez remitido el expediente de la solicitud de registro, la otrora DEPC, ahora DEPCyC, llevó a cabo las actuaciones correspondientes, a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos, a partir de lo cual, se integró la propuesta de Dictamen; y conforme a lo previsto en el artículo 45, fracción VII del entonces Código del Distrito Federal, la Comisión de Participación, aprobó el Proyecto de Acuerdo y Dictamen correspondiente, presentándolo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Consejo General), para su aprobación, quien otorgó el registro a la Asociación Civil solicitante como Organización Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

Núm.	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	ACUERDO DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	UNIDAD TERRITORIAL VINCULADA EN EL REGISTRO	DEMARCACIÓN
1	Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C.	ACU-05-14 de 22 de enero de 2014	IEDF/OC/060/2013	Emiliano Zapata	Gustavo A. Madero

V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.

VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, el cual, una vez publicado en la

Gaceta Oficial, entró en vigor el 21 del mismo mes y año, y abrogó el Reglamento señalado en el Antecedente II del presente acuerdo.

- VII.** El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), el cual se publicó en la misma fecha en la Gaceta Oficial, ordenamiento que entró en vigor al momento de su publicación.
- VIII.** El 25 de mayo de 2020, el Consejo General, aprobó el Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Organizaciones), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, publicado en la Gaceta Oficial del 2 de junio de 2020, y por el cual, se abrogó el Reglamento mencionado en el Antecedente VI del presente proveído.
- IX.** El 12 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley de Participación, y 8, fracciones III y IX, 10, 47, 48, 49, 50 y CUARTO Transitorio del Reglamento de Organizaciones, relacionada con la actividad de trámite de “Refrendo de registro y entrega del Informe bianual de actividades” para las Organizaciones Ciudadanas registradas ante el Instituto Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió la Circular No. 54, mediante la cual, se instruyó al personal adscrito a los Órganos Desconcentrados establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas con la finalidad de exhortarlas a que llevaran a cabo el trámite mencionado.
- X.** El 27 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió la Circular No. 12, relacionada con la actividad de trámite de “Refrendo de registro y entrega del Informe Bianual de actividades” para 91 Organizaciones Ciudadanas, con registro ante el Instituto Electoral, entre otras, la denominada Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C.

Derivado de las actividades instruidas mediante la Circular No. 12, las personas funcionarias del Órgano Desconcentrado 6 del Instituto Electoral, dejaron constancia mediante Acta Circunstanciada, de los actos y diligencias realizadas para contactar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana, mediante vía telefónica, por correo electrónico, así como visita al domicilio legal registrado, con la finalidad de realizar un exhorto para que llevaran a cabo el trámite de refrendo de su registro ante el Instituto Electoral, y cuyas diligencias constan en el Dictamen que como anexo se adjunta al presente Acuerdo.

El Acta Circunstanciada señalada previamente, se detalla en el cuadro siguiente:

Núm.	DD	Organización Ciudadana	Clave de registro de OC	Datos del Acta Circunstanciada
1	6	Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C.	IEDF/OC/060/2013	Acta SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN , del 10 de noviembre de 2023. Signada por la Mtra. Mónica Marlene Cruz Mendoza y el Mtro. Luis Daniel Delgado Roldán, personas Titular y Secretaria de Órgano Desconcentrado, respectivamente.

- XI.** El 4 de diciembre de 2023, mediante oficio IECM/DD06/437/2023, la Dirección Distrital 6, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado por motivo de la Organización Ciudadana que no realizó el trámite de refrendo.

De conformidad con los artículos 15, fracción VII, 57, y 58 del Reglamento de Organizaciones, le corresponde a la Dirección Ejecutiva realizar el trámite de pérdida del registro de las Organizaciones Ciudadanas, asimismo, al recibir el expediente correspondiente procedió a verificar las actuaciones que realizó la dirección distrital.

Entre las actuaciones realizadas, el personal de la Dirección Ejecutiva, revisó y verificó que la documentación remitida por la dirección distrital diera cumplimiento a los requisitos para la pérdida de registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral establecidos en el Reglamento de Organizaciones; asimismo,

se elaboró el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral señalada en el Antecedente III, así como la elaboración del dictamen y que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

- XII.** El 25 de enero de 2024, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación en su Primera Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo CPCyC/005/2024 el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen en el que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a Ley de Participación.
- 2.** Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar,

ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para las y los ciudadanos originarios de ésta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los

cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

6. Que en congruencia con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político

con registro nacional o local y, participan como personas invitadas una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 9.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, 6 de la Ley de Participación y 43 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
- 11.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 12.** Que el Código Electoral, en su artículo 53 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las

cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, asimismo, tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 13.** Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación.
- 14.** Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII, indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de la ciudadanía que pretende constituirse como Organización Ciudadana.
- 15.** Que el Código Electoral, en su artículo 97, fracción IX, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de las Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.
- 16.** Que en el artículo 111 y 112 de la Ley de Participación, dispone que se establecerá un registro de Organizaciones Ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente, asimismo, dichas Organizaciones tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual y, de no realizarlo, perderán el mismo.
- 17.** Que en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Organizaciones se establece que el Instituto Electoral contará con un registro de Organizaciones Ciudadanas y, es

la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de dichas Organizaciones, por medio de las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- 18.** Que de conformidad con los artículos 112, de la Ley de Participación, 8, fracción III y 47 del Reglamento de Organizaciones, es obligación de cada Organización Ciudadana solicitar cada dos años, cuando así lo deseen, su refrendo de registro ante el Instituto Electoral, para ello, la persona representante legal, debe presentar la documentación pertinente ante la Dirección Distrital que le corresponda dentro del primer trimestre del año en el que concluya su periodo de registro.
- 19.** Que acorde con los artículos 10 y 53, fracción I del Reglamento de Organizaciones, éstas permanecerán en el registro a cargo del Instituto Electoral durante dos años, además, dispone como causal de pérdida de dicho registro, entre otras, cuando una organización no presente su solicitud de refrendo de registro.
- 20.** Que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Organizaciones, antes de comenzar el procedimiento de pérdida de registro de una Organización Ciudadana, la persona titular de la dirección distrital correspondiente deberá llevar a cabo lo siguiente:
 - a) Establecer comunicación con la persona representante legal de la organización, para informarle que, para continuar inscrito en el registro de Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral, es necesario presentar su solicitud de refrendo;
 - b) Si establecida la comunicación con la persona representante legal de la organización, no presentara la solicitud mencionada, se extenderá un

exhorto por el que se invite a la presentación de dicho trámite, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; y,

- c) De no ser posible establecer comunicación con la persona representante legal de la organización ciudadana por ningún medio, se acudirá al domicilio que obre en los archivos de la dirección distrital, para exhortarla a que se presente la solicitud de refrendo, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del exhorto, posteriormente se deberá realizar la publicación en los estrados de la dirección distrital correspondiente y se levantará Acta Circunstanciada de las diligencias realizadas.

21. Que de conformidad con las Circulares No. 54, de 12 de mayo de 2022, y No. 12, de 27 de febrero de 2023, emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, relacionadas con la actividad de refrendo de registro y entrega del Informe bianual de actividades de las Organizaciones Ciudadanas, se instruyó a las Direcciones Distritales en cuyo ámbito territorial se ubican dichas organizaciones, entre otras, al Órgano Desconcentrado 6, que en el ámbito de competencia, atender las consideraciones siguientes:

- a) Establecer comunicación con la persona representante legal, vía telefónica y por correo electrónico, así como realizar una visita al domicilio que se tenga registrado, con la finalidad de realizar un exhorto para que las Organizaciones Ciudadanas llevaran a cabo el trámite de refrendo de registro.
- b) El exhorto, debería notificarse por correo electrónico y de manera personal a quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana que no haya presentado su solicitud de refrendo de registro. En dicha notificación, se otorgó como plazo hasta el 2 de junio de 2022 para que

estuvieran en posibilidad de presentar la solicitud mencionada, esto, conforme a lo dispuesto en el artículo CUARTO Transitorio del Reglamento de Organizaciones.

- c) Una vez notificado el exhorto en el domicilio correspondiente, éste se publicaría en los estrados de cada Órgano Desconcentrado.
- d) De las diligencias realizadas para contactar a la persona representante legal, se dispuso a elaborar Acta Circunstanciada en la que se detallen las acciones realizadas y el resultado obtenido de la Organización Ciudadana; en ella, se anexarían las actuaciones derivadas de las diligencias realizadas.
- e) El Acta Circunstanciada debía ser remitida vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva, cuyo personal se encargaría de revisar dichos archivos electrónicos y, en caso de detectar alguna inconsistencia, se solicitaría el apoyo del personal de la respectiva dirección distrital para ser subsanadas.
- f) Se precisó que, de no obtener respuesta por parte de la persona representante legal de la Organización Ciudadana, en la que solicite su refrendo de registro, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro obtenido ante el Instituto Electoral.

22. Que derivado del Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2017, por el que se aprobaron los ajustes al *“Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, derivado de la aplicación de límites de los 33 distritos electorales uninominales, aprobados por el INE, mediante el Acuerdo INE/CG328/2017,”* personal de la Dirección Distrital 6, en cuyo ámbito geográfico se encuentra la organización ciudadana y en apego a las acciones instruidas mediante las Circulares No. 54 de 2022 y No. 12 de 2023, dejaron constancia en Acta Circunstanciada, de los actos y diligencias que fueron realizadas para

contactar a la persona representante legal de la mencionada organización, con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el trámite de refrendo de su registro ante el Instituto Electoral, de conformidad con los hechos descritos en el Considerando II del Dictamen que se adjunta al presente Acuerdo, correspondiente a la persona moral siguiente:

Núm.	Organización Ciudadana	Clave de registro	DD en la que se presentó la solicitud de registro	DD que llevó a cabo las diligencias de exhorto
1	Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C.	IEDF/OC/060/2013	VII	6

23. Que la Dirección Distrital 6 remitió a la Dirección Ejecutiva, el expediente formado con motivo de las diligencias realizadas para contactar a la persona representante legal de la organización ciudadana, que no realizó el trámite de refrendo, de conformidad con lo siguiente:

Núm.	DD	Organización Ciudadana	Clave de registro	Datos del oficio de remisión del Acta Circunstanciada y Causa de la pérdida de registro de la OC ante el Instituto Electoral
1	6	Impulso Nacional para la Igualdad Social, A. C.	IEDF/OC/060/2013	Remisión mediante oficio IECM/DD06/437/2023 , de fecha 04 de diciembre de 2023. Debido a que la persona representante legal de la OC no presentó su solicitud de refrendo ante el IECM , aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud y su informe bianual de actividades , mediante llamadas telefónicas las cuales no fueron atendidas por la persona buscada, por correo electrónico, visita en el domicilio legal de la OC que se tiene registrado y que no fue atendido por persona alguna; finalmente, al no

				haberse recibido la solicitud de refrendo, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.
--	--	--	--	---

- 24.** Que de conformidad con los artículos 15, fracción VII, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Organizaciones, corresponde a la Dirección Ejecutiva realizar el trámite de pérdida del registro de las Organizaciones Ciudadanas, en virtud de lo anterior, al recibir el expediente de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva, procedió a verificar las actuaciones que realizó la Dirección Distrital 6.

Entre las actuaciones realizadas, el personal de la Dirección Ejecutiva revisó y verificó que la documentación remitida por la dirección distrital diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Organizaciones, para la pérdida de registro ante el Instituto Electoral.

- 25.** Que el artículo 61 del Reglamento de Organizaciones señala que la Organización Ciudadana que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un año.
- 26.** Que de conformidad con las razones expuestas en el Dictamen adjunto, **se determina la procedencia de la pérdida del registro como Organización Ciudadana de la asociación civil Impulso Nacional para la Igualdad Social**, la cual no realizó su trámite de refrendo de registro ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación y el Reglamento de Organizaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la asociación civil Impulso Nacional para la Igualdad Social, ya que dicha persona moral no presentó su solicitud de refrendo de registro bianual, en términos del documento Anexo mismo que, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. En términos del artículo 60 del Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral la cédula de identificación de la persona moral descrita en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el Acuerdo de mérito con el Dictamen correspondiente, en el domicilio legal que obra en el expediente de la persona moral, en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de la Dirección Distrital 6 de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: jvdxcDc/vZ75WHI9T7zA0hKwnLSY4q16nOvdqM66c2Y=
Fecha de Firma: 01/02/2024 09:47:27 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: fz9xgD0yw5kd7A10EIL52xQT8yT5NW2KP30HxNMVN0c=
Fecha de Firma: 01/02/2024 11:28:03 a. m.

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral “Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C”.

A n t e c e d e n t e s :

1. El 30 de octubre de 2013, la persona moral denominada “Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C” (Asociación), a través del C. Hugo Alberto Solís Serrano, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital VII del entonces denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato de Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretendió el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la colonia Emiliano Zapata, en la Demarcación Gustavo A. Madero.
2. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDVII/391/2013, la Coordinadora de la Dirección Distrital VII del otrora Instituto Electoral, lo remitió a la entonces Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, ahora Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).
3. La Dirección Ejecutiva recibió el 06 de noviembre de 2013 el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma, y envió a la presidencia de la entonces Comisión Permanente de Participación Ciudadana, ahora Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, el Proyecto de Dictamen. En virtud de lo anterior, el 17 de diciembre de 2013, la Comisión aprobó el Proyecto de dictamen.
4. Con fecha 22 de enero de 2014, mediante Acuerdo ACU-05-14, el Consejo General, aprobó otorgar el registro a la persona moral “Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C” como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, quedando

vinculada con la colonia Emiliano Zapata, en la Demarcación Gustavo A. Madero, con clave de identificación IEDF/OC/060/2013.

5. El 10 de noviembre de 2023, el personal del Órgano Desconcentrado 06 del Instituto Electoral, dejó constancia mediante Acta Circunstanciada sin número de identificación, signada por la Mtra. Mónica Marlene Cruz Espinoza y el Mtro. Luis Daniel Delgado Roldán, Titular y Secretario, respectivamente, del Órgano Desconcentrado 06, de los actos y diligencias realizados para establecer comunicación con la persona representante de la Organización Ciudadana “Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C” vía telefónica, por correo electrónico, así como visita al domicilio legal registrado, con la finalidad de realizar un exhorto para que lleven a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.
6. Mediante oficio IECM/DD06/437/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, la Titular del Órgano Desconcentrado 06 remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente formado con motivo de las diligencias realizadas para que la Organización Ciudadana “Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C” llevara a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.
7. El 18 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión, entre otros documentos, el Anteproyecto de Dictamen del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 25 de enero de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la persona moral “Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C” ya que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente para la pérdida de su registro como Organización Ciudadana, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 7, inciso B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de pérdida de registro de la Organización Ciudadana.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

1. Con fecha 04 de diciembre de 2023, la Titular del Órgano Desconcentrado 06, mediante oficio IECM/DD06/437/2023, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente formado con motivo de las diligencias que sustentan la pérdida de registro de la Organización Ciudadana “Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C”
2. La documentación e información que integra el expediente es la que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
<p>a) Fecha del último refrendo de registro de la Organización Ciudadana</p>	<p>En 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, se aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas en donde se estableció que las organizaciones ciudadanas tenían la obligación de revalidar de forma anual, durante el mes de enero, ante la Dirección Ejecutiva su registro como organización ciudadana.</p> <p>En el artículo 112 de la Ley de Participación Ciudadana se establece que el refrendo de registro de las Organizaciones Ciudadanas es bianual y de no hacerlo perderán el mismo, de igual forma, en el artículo 53, fracción I del Reglamento para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral vigente, es causal de pérdida “Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”</p> <p>Derivado de lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana “Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C”, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva se identificó que el último refrendo realizado por esta Asociación, de 2017 a la fecha de la emisión del presente dictamen, fue en el año 2019, mismo que consta en el oficio IECM/DEPCyC/607/2019 emitido por la propia Dirección Ejecutiva.</p>
<p>b) Acciones implementadas para invitar a la Organización Ciudadana a realizar el refrendo de registro por el Instituto Electoral</p>	<p>La Ley de Participación y el Reglamento, establecen que durante el primer trimestre del año en el que concluya el periodo de registro de las organizaciones ciudadanas, tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual. Para dar cumplimiento a lo anterior el Instituto Electoral realizó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 05 de marzo de 2021 se emitió la Circular No. 23 de la Secretaría Ejecutiva y con ella se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las organizaciones ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar su refrendo de registro por los medios electrónicos disponibles o, en su caso, mediante previa cita en las instalaciones de los órganos desconcentrados, ya que las medidas sanitarias derivadas de la contingencia por la COVID-19 aún prohibían la concentración de personas en espacios cerrados.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>- El 24 de noviembre de 2021 se emitió la Circular No. 105 de la Secretaría Ejecutiva, con la cual se instruyó a las Direcciones Distritales establecer comunicación con las personas representantes legales de las organizaciones ciudadanas que se encuentran dentro de su ámbito de actuación para que realizaran alguno de los procesos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales” ○ “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”, y ○ “Cancelación de registro”. <p>Asimismo, en el caso de las organizaciones que no realizaron su refrendo de registro durante el primer trimestre del año, se les recordó realizar el trámite correspondiente, hasta el término del periodo establecido en el artículo CUARTO Transitorio del Reglamento.</p> <p>- Los días 14 de marzo, 19 y 25 de abril, así como 02 y 09 de mayo de 2022, se enviaron correos electrónicos a las personas representantes legales de las organizaciones ciudadanas sin registro vigente para invitarlas a llevar a cabo el trámite de refrendo de registro y presentación del informe bianual de actividades, antes del 02 de junio de 2022, explicando la documentación que debía ser entregada y precisando que aquellas que no realizaran el refrendo a más tardar en la fecha señalada, perderían su registro.</p> <p>Asimismo, se mencionaba que aquellas organizaciones ciudadanas que no desearan continuar con su registro ante el Instituto Electoral podían iniciar el trámite de cancelación de registro, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento.</p> <p>- Al mismo tiempo, el 12 de mayo se emitió la Circular No. 54 de la Secretaría Ejecutiva para que los Órganos Desconcentrados que tuvieran dentro de su ámbito territorial a Organizaciones Ciudadanas que no hubieran realizado el trámite de refrendo de registro e informe bianual, establecieran comunicación con las personas representantes legales de cada una de ellas, vía telefónica, por correo electrónico y una visita al domicilio registrado para exhortarlas a realizar dicho trámite.</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>En dicha notificación se otorgaba como plazo hasta el 02 de junio de 2022 para dar respuesta y estar en posibilidad de presentar la solicitud de refrendo. Posteriormente se elaboraría un Acta Circunstanciada por organización, en donde se detallarían las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas presentaran su solicitud de refrendo, así como el resultado obtenido, toda vez que, de no obtener respuesta por parte de las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.</p>
<p>c) Establecer comunicación por los medios que considere adecuados con la persona representante legal de la Organización para informarle que, para continuar inscrita en el registro de Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral, es necesario presentar solicitud de refrendo</p>	<p><i>“SEGUNDO. EN ESTE SENTIDO, SE HACE CONSTAR QUE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA TRES AL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL C. LUIS DANIE (Sic) DELGADO ROLDAN, PERSONA QUE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, INTENTÓ EN DIVERSAS OCASIONES ESTABLECER COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON EL C. HUGO ALBERTO SOLÍS SERRANO, REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO NACIONAL PARA LA IGUALDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL”, PARA LO CUAL MARCÓ AL NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR ... Y AL NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR ..., CONFORME A LOS DATOS DE CONTACTO DE LA CITADA ORGANIZACIÓN CIUDADANA QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESENTE DIRECCIÓN DISTRITAL 06- SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FUE POSIBLE ESTABLECER COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON LA PERSONA BUSCADA EN LAS DIVERSAS LLAMADAS QUE FUERON REALIZADAS, MISMAS QUE SE DETALLAN EN LA BITÁCORA QUE SE INCORPORA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 1 ...”</i></p>
<p>d) Extender un exhorto para invitar a la Organización Ciudadana a que cumpla con la presentación de solicitud de refrendo</p>	<p><i>“CUARTO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, SE ENVÍO EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL IECM/DD06/CE-1587/2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMULÓ UN EXHORTO PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO NACIONAL PARA LA IGUALDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN CIUDADANA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, COMUNICADO EN EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE</i></p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA DEBÍA PRESENTARLA EL REPRESENTANTE LEGAL EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO IECM/DD06/CE-1587/2023 CON EL APERCIBIMIENTO EXPRESO QUE, EN CASO DE NO REALIZAR EL TRÁMITE PARA OBTENER EL REFRENDO DE SU REGISTRO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DARÍA INICIO AL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO. DICHA COMUNICACIÓN FUE ENVIADA A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL distrito6@jecm.mx AL C. HUGO ALBERTO SOLÍS SERRANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO NACIONAL PARA LA IGUALDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN CIUDADANA”, A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO ..., ... Y ... CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO ANEXO TRES ...”</p>
<p>e) Acudir al domicilio que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a que la Organización Ciudadana presente solicitud de refrendo</p>	<p>“TERCERO. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON EL C. HUGO ALBERTO SOLÍS SERRANO, REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO NACIONAL PARA LA IGUALDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN CIUDADANA”, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, APROXIMADAMENTE A LAS DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE AL C. HUGO ALBERTO SOLÍS SERRANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO NACIONAL PARA LA IGUALDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN CIUDADANA”, EL OFICIO IECM/DD06/393/2023, DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE FORMULÓ UN EXHORTO PARA QUE LA CITADA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>POSTERIORMENTE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ... CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE DE NOTIFICARLE AL C. HUGO</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>ALBERTO SOLÍS SERRANO, REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO NACIONAL PARA LA IGUALDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN CIUDADANA”, EL OFICIO IECM/DD06/393/2023, DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE FORMULÓ UN EXHORTO PARA QUE LA CITADA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, SE HACE CONSTAR QUE EN LOS DOS DOMICILIOS VISITADOS NINGUNA PERSONA ATENDIÓ LA DILIGENCIA, POR LO CUAL SE PROCEDIÓ A FIJAR UNA CÉDULA AL EXTERIOR DE LOS DOMICILIOS, SIENDO LA EVIDENCIA GRÁFICA DE LAS VISTAS LA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE COMO ANEXO 2 ...”</p>
<p>f) Publicación en estrados de la Dirección Distrital</p>	<p>“QUINTO. QUE EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 06 EL OFICIO IECM/DD06/393/2023 POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMULÓ EXHORTÓ A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO NACIONAL PARA LA IGUALDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN CIUDADANA”, PARA PRESENTAR EL REFRENDO DE REGISTRO ASI COMO SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES. COMO CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LO ANTES EXPUESTO, EL OFICIO Y LAS CÉDULAS DE PUBLICACIÓN Y LA RAZÓN RETIRO SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXOS CUATRO Y CINCO ...”</p>
<p>g) Levantar un Acta Circunstanciada de las diligencias realizadas para invitar a la Organización Ciudadana a que cumpla con la presentación de solicitud de refrendo</p>	<p>Acta Circunstanciada sin número de identificación, signada por la Mtra. Mónica Marlene Cruz Espinoza y el Mtro. Luis Daniel Delgado Roldán, Titular y Secretario, respectivamente, del Órgano Desconcentrado 06.</p>
<p>h) Acreditación de las facultades de la representación legal de la Organización Ciudadana</p>	<p>En el expediente de la Organización Ciudadana que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, se encuentra el instrumento notarial Escritura número doscientos nueve mil doscientos veinte, Libro mil ciento treinta y siete, del dieciocho de julio de dos mil doce, otorgada ante la fe del Mtro. en Derecho Eutiquio López Hernández, Titular de la Notaría número treinta y cinco del entonces Distrito Federal, y que, mediante dicho documento en el artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO, fracción I, inciso a), en relación con la CLÁUSULA PRIMERA se le</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>otorgó la representación legal de la Asociación Civil “Impulso Nacional para la Igualdad Social”, al C. Hugo Alberto Solís Serrano.</p> <p>Aunado a lo anterior, el ciudadano referido, fue quien realizó el trámite para obtener el registro de su representada como Organización Ciudadana, por consiguiente, las comunicaciones fueron dirigidas al C. Hugo Alberto Solís Serrano como el representante legal de la Asociación.</p>

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana. Por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 5 y 6, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen y al haberse terminado el período establecido sin que la persona representante legal realizara su trámite de refrendo de registro, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Anteproyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por tanto, con la **emisión del presente Dictamen se:**

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral “**Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C**”, en virtud de que se cumplen con los requisitos previstos en la normativa vigente, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral y la cédula de identificación de la persona moral **“Impulso Nacional para la Igualdad Social, A.C”**

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 1OgrufuyJSjluWIR49M0qOsMZhNvFx1kMJP3vLM5AnQ=
Fecha de Firma: 01/02/2024 09:49:12 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: IFb2UtQJwj2WMcv7drP4MtBOCQ86QngUtSJwLDQDzMI=
Fecha de Firma: 01/02/2024 11:28:59 a. m.